



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00020

Auto Interlocutorio Nro. 291

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ARISTELBA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARRIENTOS

Demandado: LUDICELLY TAPIAS SANCHEZ

Referencia: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 671 del C. de Comercio, se admitirá la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ARISTELBA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARRIENTOS** y en contra de **LUDICELLY TAPIAS SANCHEZ**, por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$20.800.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio, más los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente, desde el 03 de diciembre de 2015 al 19 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta los abonos reportados (ver escrito de demanda); más los intereses de mora a partir del 21 de diciembre de 2020 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO, identificado con cédula Nro. 70.043.441 y T.P. Nro. 69.172 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f3add46e8823cdc79369b7b991d45314a2ac934a1fa0c17a8a874d496fb2bc**

Documento generado en 28/04/2023 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la misma se hubiese pronunciado al respecto. A Despacho hoy 28 de abril de 2023.



VICTOR MANUEL POSSO SERNA
SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00022-00

Auto Interlocutorio Nro. 292

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandados: JHON JAIRO HENAO GUZMÁN

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** formulada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JHON JAIRO HENAO GUZMÁN.**

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1f0446109a561500213429f299bc22d7ca80d58ef92bc3702642a250834ea1**

Documento generado en 28/04/2023 02:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la misma se hubiese pronunciado al respecto. A Despacho hoy 28 de abril de 2023.



VICTOR MANUEL POSSO SERNA
SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00027

Auto Interlocutorio Nro. 293

Proceso: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA

Solicitante: MOVIAVAL S.A.S.

Deudor: RAMIRO ANTONIO MUNERA ROJO

Asunto: RECHAZA DEMANDA Y ADMITE RENUNCIA DE PODER

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

De otro lado, una vez se verificó que se allegó la comunicación enviada al poderdante conforme lo establece el inciso 4° del art. 76 del C.G.P., se admite la renuncia al poder conferido para representar a la parte demandante, que hace la Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES, como apoderada de la parte demandante en el presente proceso promovido por MOVIAVAL S.A.S. en contra de RAMIRO ANTONIO MUNERA ROJO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA** formulada por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **RAMIRO ANTONIO MUNERA ROJO.**

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Admitir la renuncia de poder que hace la Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e35d3e16b3d4e382885eb2d3c22da611df2faec8d6bb74b293e5360994e5da**

Documento generado en 28/04/2023 02:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la misma se hubiese pronunciado al respecto. A Despacho hoy 28 de abril de 2023.



VICTOR MANUEL POSSO SERNA
SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00028-00

Auto Interlocutorio Nro. 294

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: SEBASTIAN LOPEZ LONDOÑO

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** formulada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **SEBASTIAN LOPEZ LONDOÑO**.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1095aed5585bc302ce82097a48aebcbe5bc69a1dcf396eb2139c575a7687217**

Documento generado en 28/04/2023 02:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 28 de abril de 2023.



VICTOR MANUEL POSSO SERNA
SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2019-00386

Auto de sustanciación N° 449

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO

Demandado: RUBÉN DARIO ESCOBAR HENAO

Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN REMATADO

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que no se hizo correctamente la liquidación de intereses tanto de plazo como de mora, de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Conforme a la solicitud de entrega realizada por el Dr. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, quien actúa como demandante en causa propia y por ser procedente, de conformidad con el art. 456 del C.G.P., se procede a fijar fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble rematado dentro del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-47001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, ubicado en la CALLE 12C Nro. 3C-54 APTO 302 del municipio Barbosa, el cual fue rematado mediante diligencia de fecha 04 de agosto de 2022 y adjudicado al demandante ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.433.796, por cuenta del crédito y las costas, bien que no ha sido

entregado por la secuestre. Para el efecto se fija **el día 12 del mes de mayo de 2023, a las 09:00 horas.**

Se precisa que la parte interesada en la diligencia de entrega, deberá brindar toda la colaboración necesaria para que la misma se pueda desarrollar a cabalidad de conformidad con los artículos 78-8 y 364-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dfecd0087fa0ba8b029733a93cb24b9c866228684aed12ead666ff08bb96af**

Documento generado en 28/04/2023 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>